

Por lo que resulta patente que la parte quejosa ha sido restituida en el pleno goce y disfrute de la garantía individual que le fue conculcada.

Aunado a lo anterior, es significativo el hecho de que la parte quejosa, quien es la particularmente interesada en la ejecución de la sentencia en la que se le concedió el amparo, no manifestó inconformidad alguna con el cumplimiento de la ejecutoria, no obstante que, por auto de nueve de enero del año en curso, se le concedió el término de tres días para tal efecto.

En consecuencia, con fundamento en el precepto 196 de la ley de la materia, este Juzgado de Distrito DECLARA CUMPLIDA la sentencia que otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la quejosa Coppel sociedad anónima de capital variable.

Apoya lo anterior, además, la tesis 1a. CCXLII/2017 (10a.) sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

"EJECUTORIAS DE AMPARO. PARA QUE SU CUMPLIMIENTO SEA TOTAL, SIN EXCESOS O DEFECTOS, DEBE VERIFICARSE LA CONGRUENCIA EN SU DICTADO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual comprende el dictado eficaz de las resoluciones; además, del precepto referido deriva el principio de congruencia, el cual consiste en que las resoluciones se dicten de conformidad con la litis planteada, es decir, atendiendo a lo formulado por las partes (congruencia externa), y que no contengan consideraciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí o con los puntos resolutivos (congruencia interna). Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido consistente en sostener que en el dictado de toda sentencia debe prevalecer la congruencia, lo cual es acorde con el cumplimiento eficaz de las ejecutorias de amparo, establecido por el legislador en los artículos 196, 197 y 201, fracción I, de la Ley de Amparo, los cuales precisan que dicho cumplimiento debe ser total, sin excesos o defectos. Así, cuando por la ejecutoria de amparo la autoridad responsable deba dictar una nueva resolución, el órgano de control constitucional debe analizar si la autoridad referida atiende de forma circunscrita a la materia determinada por la acción constitucional y al límite señalado por la propia ejecutoria. En ese sentido, si en el nuevo fallo la autoridad responsable emitió un punto resolutivo contrario con la parte considerativa de la resolución, la ejecutoria de amparo no se ha cumplido y, por ende, el recurso de inconformidad debe declararse fundado, pues el principio de congruencia de las resoluciones judiciales debe imperar en el dictado de toda resolución, ya que sólo así se garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la certeza y seguridad jurídica, máxime cuando está pendiente que se ejecute esa decisión."

Archivo

En tal virtud, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Amparo, archívese el presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro de gobierno.

Calificación del cuaderno principal del juicio

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, apartado I, fracción b), del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, publicado el veinticinco de marzo de dos mil veinte, se determina que es susceptible de DEPURACIÓN.

Asimismo, se precisa que el presente expediente no tiene relevancia documental.

En consecuencia, transcurridos los tres años, contados a partir de esta data, y dentro los noventa días siguientes, a que se refiere el artículo 18, párrafos segundo y tercero, del Acuerdo General citado, procédase a la depuración del presente expediente, por lo que únicamente deberá de conservarse la demanda, las resoluciones recurridas, la sentencia y el auto por el cual causó ejecutoria dicha sentencia; hecho lo anterior, solicítese su transferencia a los depósitos documentales dependientes de la Dirección General de Archivo y Documentación.

Valoración del cuaderno original del incidente de suspensión

En cumplimiento a lo establecido por los arábigos 21 y 35 del Acuerdo General aludido, en relación con los numerales 1 y 2, contenidos en el punto 7.5 "Tratamiento del incidente de suspensión (original)", inmerso en el Capítulo 7 intitulado "Expedientes Depurables", del Manual para la Organización de los Archivos judiciales Resguardados por el Consejo de la

